

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince de julio de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220018400**

Subsanada en oportunidad, una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de CHILOMBIANO SAS y en contra de INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S y CARLOS SEBASTIAN CAVANZO GARCÍA por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No. 03

Por la suma de **\$425.666.666,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré adosado como báculo de la acción, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, ajustados a los límites de la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARÉ No. 04

Por la suma de **\$425.666.666,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO en el pagaré adosado como báculo de la acción, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, ajustados a los límites de la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho MARÍA ISABEL PAZ NATES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ⁽²⁾

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad979235b7c6c5038e4e8a0efcb18567f7c522d0a939fdefbce29146e43f472c**

Documento generado en 15/07/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>